



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



11 SET. 2023

DECRETO No. 1234

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 1058 de 04 de agosto de 2023."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Estatuto Docente – Decreto 2277 de 1979 en concordancia con el Estatuto de Profesionalización Docente – decreto 1278 de 2002, de conformidad con los parámetros del concurso público de méritos reglamentado por el Decreto 3982 de 2006, en especial las conferidas por el Decreto No. 0109 de 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modificó el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por el cual el alcalde Mayor de Cartagena delegó en el secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES.** *Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 5. "...Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente, en particular aquellas relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono de cargo.."*

Que mediante Decreto No. 1606 del 02 de diciembre de 2015, se encargó en una vacante definitiva a PEREIRA EVILA RAFAEL identificado(a) con la C.C. No. 73133924 en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 27 en la Planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

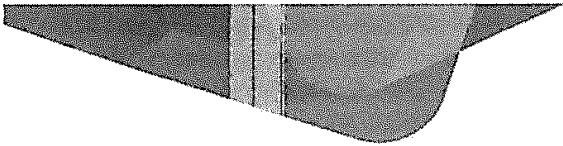
Que al encargarse a PEREIRA EVILA RAFAEL, se produjo una vacante temporal en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 21 en la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Cartagena.

Que mediante Decreto No. 0698 del 13 de mayo de 2019, se nombró en provisionalidad GONZALEZ VEGA YUBIAN ANDRES identificado (a) con cédula No. 73183959 para cubrir la presente vacante temporal, como Técnico Operativo Código 314 Grado 21, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo hasta tanto dure el encargo del titular.

Que mediante escrito con radicado **CTG2023ER010137** de fecha 27 de junio de 2023 dirigido a la Secretaría de Educación Distrital, suscrito por el servidor público PEREIRA EVILA RAFAEL identificado(a) con la C.C. No. 73133924, en el cual enunció "(...) *renuncia al encargo de Técnico código 314 grado 27*".

Que mediante Decreto No. 1057 del 04 de agosto de 2023, se aceptó la renuncia al encargo concedido al funcionario PEREIRA EVILA RAFAEL identificado(a) con la C.C. No. 73133924 en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 27.

Que el nombramiento en provisionalidad a favor del señor GONZALEZ VEGA YUBIAN ANDRES tiene implícita la condición resolutoria, el cual es hasta tanto dure el encargo del titular, siendo el titular el funcionario PEREIRA EVILA RAFAEL.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



1234
DECRETO No. _____ 11 SET. 2023

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 1058 de 04 de agosto de 2023."

Que mediante Decreto No. 1058 de 04 de agosto de 2023, se dio por terminado el nombramiento provisional a GONZALEZ VEGA YUBIAN ANDRES identificado con cedula No. 73183959, en el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 21.

Que a través de escrito recibido mediante plataforma SAC No. **CTG2023ER015255** de fecha agosto 16 del año 2023, el(la) señor(a) GONZALEZ VEGA YUBIAN ANDRES, interpuso recurso de reposición contra el decreto 1058 del 04 de agosto del año 2023.

Que la solicitud con radicado CTG2023ER015255 se fundamentó en los siguientes argumentos:

Enuncia la recurrente en su escrito *"En estos días me entero que mi nombramiento se dará por terminado, sin embargo, le recuerdo que el señor PEREIRA fue ascendido a Profesional Universitario grado 35 código 219 mediante decreto 1059 del 04 agosto de 2023, lo cual se entiende perfectamente que el señor en mención no retorno a su cargo de base, por el contrario lo ubicaron en mejores condiciones de ingresos laborales..."*

"se reconsidere mi retiro del servicio, este es mi mínimo vital, mi familia depende económicamente de mí."

Para resolver la solicitud de Revocatoria impetrado el despacho considera:

Que la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, modificada por la Ley 1960 de 2019, señala:

ARTÍCULO 24. Encargo. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

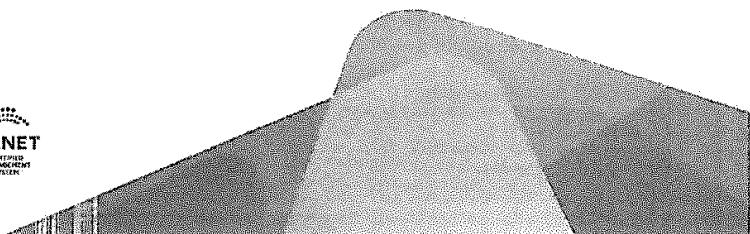
En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. *Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."*

Que el Decreto 1085 de 2015, estatuyó en el artículo 2.2.5.3.3: **"Provisión de las vacancias temporales.** *Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

h





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



DECRETO No. 1234

[11 SET. 2023]

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 1058 de 04 de agosto de 2023."

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma"

Que el Decreto No. 648 del 2017 determinó en el artículo 2.2.5.3.4. "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que el señor **GONZALEZ VEGA YUBIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No 73183959, fue nombrado en provisionalidad en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 21, en una vacante temporal generada por el encargo del titular del cargo que ostenta el(la) señor(a) **PEREIRA EVILA RAFAEL**.

Que la situación administrativa que generó la vacante temporal en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 21, cesó con la aceptación de la renuncia al Encargo como Técnico Operativo Código 314 Grado 27 del funcionario **PEREIRA EVILA RAFAEL**, la cual fue aceptada mediante Decreto No. 1057 del 04 de agosto de 2023.

Que el señor **PEREIRA EVILA RAFAEL**, se postuló en la convocatoria de encargo de esta entidad territorial, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** código 219 grado 35.

Que mérito de lo señalado, la vacante temporal que se produce con ocasión al nuevo encargo en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** código 219 grado 35 a favor del señor **PEREIRA EVILA RAFAEL**, se encuentra a esperas de posesión en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 21, la funcionaria **PEDROZO PALOMINA JOSEFINA**, quien ostenta derechos de carrera administrativa.

Que en cumplimiento de la Ley 909 de 2004, fue expedido el Decreto No. 1060 del 04 de agosto de 2023, por el cual se encarga en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 21 a **PEDROZO PALOMINA JOSEFINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 22623315, a partir de la fecha de notificación hasta tanto dure el encargo de **PEREIRA EVILA RAFAEL**.

Que por lo expuesto es claro que el nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal del señor **GONZALEZ VEGA YUBIAN ANDRES**, va ligada a la situación particular que la origina, al terminarse esta, es una lógica consecuencia retrotraer la actuación y volver al estado anterior, sin dar lugar a la permanencia en el cargo.

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia 640 de 2012 enuncia. "Sala debe reiterar que los nombramientos en provisionalidad, así sea por un periodo largo de tiempo, no pueden generar expectativas de estabilidad laboral, puesto que, de acuerdo con su naturaleza, son nombramientos transitorios, circunstancia que es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, sin que sea válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho."



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



DECRETO No. 1234

11 SET. 2023

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 1058 de 04 de agosto de 2023."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-326 del 3 de junio de 2014, Magistrada Ponente, MARIA VICTORIA CALLE CORREA, al pronunciarse sobre la estabilidad del empleado vinculado con carácter provisional, señaló:

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

Que por lo anterior el señor GONZALEZ VEGA YUBIAN ANDRES, conoció de antemano que su nombramiento en provisionalidad no generaba una estabilidad laboral reforzada toda vez que de acuerdo con el tipo de nombramiento en una vacante temporal su continuidad estaba ligada a la terminación del encargo de su titular, una vez finalizada esta genera la terminación de su nombramiento.

Este criterio se ve guiado con los pronunciamientos de la Corte en la sentencia C- 640 de 2012 que dice en uno de sus apartes:

"No resulta factible, que los funcionarios nombrados en provisionalidad, por encontrarse en alguna de las circunstancias de debilidad que la norma objetada prevé ingresen de manera automática a la carrera administrativa, y por ende, gocen de los mismos beneficios y grado de estabilidad que la ley otorga a quienes han superado con éxito el respectivo concurso de méritos".

Que por lo expuesto consideramos ajustada a derecho la terminación de su nombramiento provisional en una vacante temporal la cual se efectuó de acuerdo con las normas que rige la materia y al cumplirse la condición resolutoria implícita en el mismo.

Que una vez finalizada la situación administrativa que origino el nombramiento en una vacante temporal como es terminación del encargo del funcionario **PEREIRA EVILA RAFAEL** como Técnico Operativo Código 314 Grado 27, como fue la expedición del Decreto No. 1057 del 04 de agosto de 2023, debe cesar el nombramiento que suplió la vacancia temporal.

Que el nombramiento en provisionalidad de la recurrente se efectuó de conformidad con el Art. 2.2.5.3.3. Del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone

"que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron."

Que de acuerdo a lo contemplado en los ítems anteriores consideramos que no es viable acceder a su solicitud, toda vez que esta entidad ha efectuado los trámites pertinentes para el cumplimiento de la norma en el caso particular.

Que por lo anterior, no es posible acceder al recurso de reposición elevado, colocando de presente que su desvinculación obedeció al cumplimiento de la condición resolutoria implícita en su vinculación que era hasta que el titular del cargo permaneciera en el en cargo como Técnico Operativo Código 314 Grado 27, al cesar este encargo su nombramiento debe finalizar, como se indicó en las razones y motivaciones DEL Decreto No. 1058 de 07 de agosto de 2023.



DECRETO No. 1234

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 1058 de 04 de agosto de 2023.”

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese impróspero el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **GONZALEZ VEGA YUBIAN ANDRES** identificado con cedula de ciudadanía No 73183959, en contra del Decreto No.1058 de 04 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto y en consecuencia confirmese el contenido del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes el Decreto No.1058 de 04 de agosto de 2023.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias a los

11 SET. 2023.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano - Asesor Código 105 Grado 47 - Grupo Asesoría Legal Educativa SED
Aprobó: Carlos Enrique Rodríguez Carrasquilla - Subdirector Técnico de Talento Humano SED
Vo.Bo.: Elvia Castro Sáenz - P.U. Código 219 Grado 36 SED
Proyectó: Manuel Felipe Marrugo Rivera- Abogado externo SED.

